

78181

6/15582



Ley por cuyo medio se modifica el art. Único de la ley No. 247 del 16 de abril 1940, y se derogan las leyes Nos. 61, del 16 de enero 1939, que modifica la No. 570 del 30 de Sept. 1933, y 415 del 26 de Feb. 1941, modificada por la No. 5350 del 12 de Mayo 1960. -

23 Mar 1961

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00966

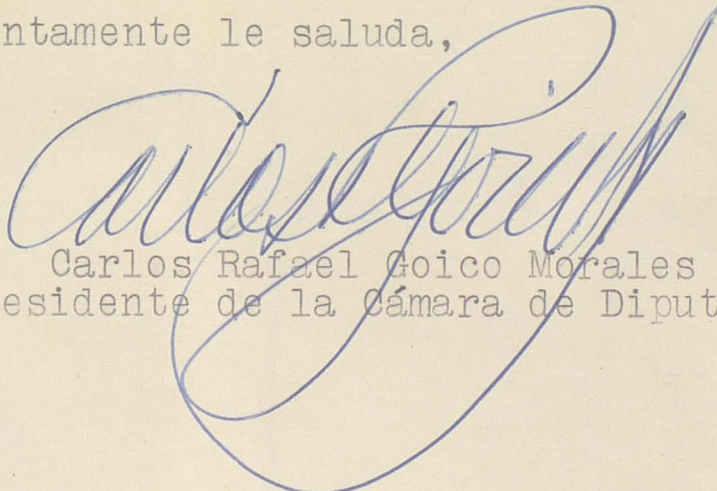
Ciudad Trujillo, D.N.
23 de noviembre, 1961.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual todo proyecto o resolución votado en cualquiera de las dos Cámaras; en toda ley, decreto o resolución dictado o promulgada por el Poder Ejecutivo; en toda decisión de las Cortes, Tribunales o Juzgados y en todas las Ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos deberá fecharse indicando el lugar, el día, el mes y el año, indicando únicamente los años correspondientes de la Independencia y de la Restauración.

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

09/15582



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

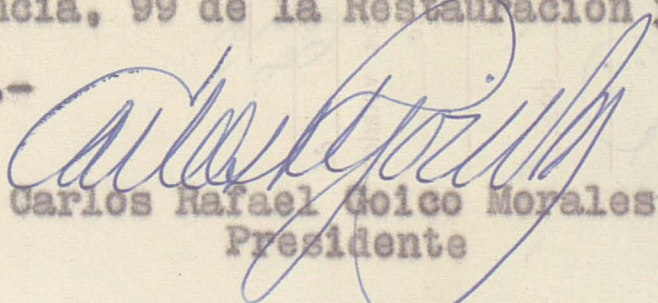
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo único de la Ley No.247, del 16 de abril de 1940, para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO.- A partir de la publicación de la presente ley, todo proyecto de ley o de resolución votado en cualquiera de las dos Cámaras; toda ley, decreto o resolución dictado o promulgada por el Poder Ejecutivo; en toda decisión de las Cortes, Tribunales o Juzgados y en todas las Ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos, deberá fecharse indicando el lugar, el día, el mes y el año en que haya sido expedido, promulgado o dictado, haciendo mención de los años correspondientes de la Independencia y de la Restauración."

Art. 2.-Quedan derogadas las Leyes Nos.61, del 16 de enero de 1939, que modifica la No.570, del 30 de septiembre de 1933, y 415, del 26 de febrero de 1941, modificada por la No.5350, del 12 de mayo de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Carlos Rafael Coico Morales
Presidente



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo cinco de la Ley No. 247, del 18 de abril de 1960, para que diga del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO.- A partir de la publicación de la presente ley, todo proyecto de ley o de resolución votado en cualquiera de las dos Cámaras; toda ley, decreto o resolución dictada o promulgada por el Poder Ejecutivo; en toda decisión de los Jueces, Tribunales o Jueces y en todas las ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos, deberá colocarse indicando el lugar, el día, el mes y el año en que haya sido expedido, promulgado o dictado, haciendo mención de los años correspondientes de la Independencia y de la Restauración."

Art. 2.- Quedan derogadas las leyes No. 61, del 17 de mayo de 1959, que...



LEGISLATURA DEL AÑO 1961

REGISTRADA con el Número 8868
en el folio 17 del Libro Letra AD de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de may de 1961

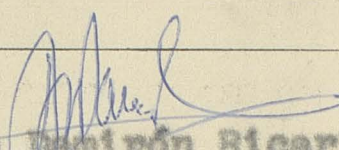
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se deroga la Ley No. 61 del 16 de enero de 1939, que modifica la No. 570 del 30 de sept. de 1933.

PAG. 2


Arturo Damirón Ricart
Secretario


Gustavo E. Gómez Cejra
Sec. ad-hoc.



REGISTRADA con el número 541 Libro Leyes 04

REGISTRATURA DEL



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Guaymas, R. D. 23 de Julio 1961

Secretario



LEGISLATURA DEL Julio 1961

REGISTRADA con el Número 8865

en el folio 17 del Libro Letra RG de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Julio 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961

(4249)

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.966 de fecha 23 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. Unico de la Ley No.247, del 16 de abril de 1940, y se derogan las leyes Nos.61, del 16 de enero de 1939, que modifica la No.570, del 30 de Set. de 1933, y 415, del 26 de febrero de 1941, modificada por la No.5350, del 12 de mayo de 1960.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/15583

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961

(425)
Señor Dr. Joaquin Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el Artículo Unico de la Ley No.247, del 16 de abril de 1940, y se derogan las Leyes Nos. 61, del 16 de enero de 1939, que modifica la No.570, del 30 de septiembre de 1933, y 415, del 26 de febrero de 1941, modificada por la No.5350, del 12 de mayo de 1960.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo único de la Ley No. 247, del 16 de abril de 1940, para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO.- A partir de la publicación de la presente ley, todo proyecto de ley o de resolución votado en cualquiera de las dos Cámaras; toda ley, decreto o resolución dictado o promulgada por el Poder Ejecutivo; en toda decisión de las Cortes, Tribunales o Juzgados y en todas las Ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos, deberá fecharse indicando el lugar, el día, el mes y el año en que haya sido expedido, promulgado o dictado, haciendo mención de los años correspondientes de la Independencia y de la Restauración."

Art. 2.- Quedan derogadas las Leyes Nos. 61, del 16 de enero de 1939, que modifica la No. 570, del 30 de septiembre de 1933, y 415, del 26 de febrero de 1941, modificada por la No. 5350, del 12 de mayo de 1960.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

Arturo Damiron Ricart
Secretario

Gustavo E. Gomez Geara
Sec. ad-hoc

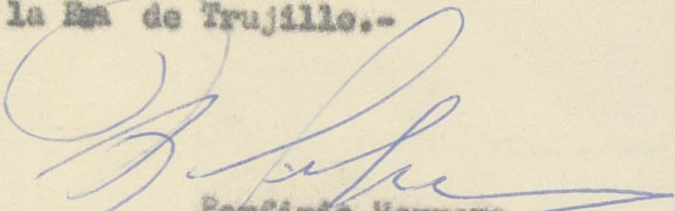
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

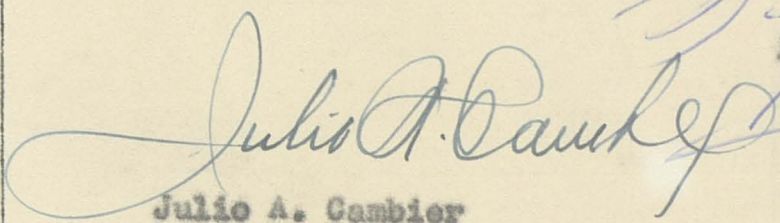
ASUNTO :

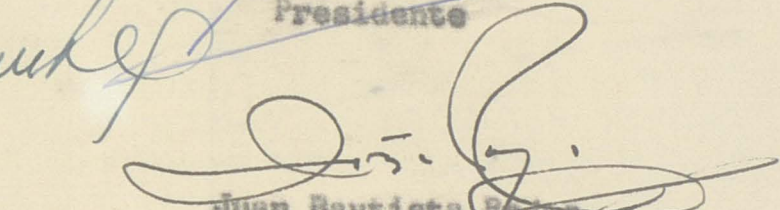
PAG, 2

Ley por cuyo medio se deroga la No.61 del 16 de enero de 1939, que modifica la No.570, del 30 de Sept. de 1933.-

República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Juan Bautista Baiza
Secretario



Por cuyo medio se otorga la No. 11 del 14
de mayo de 1977, que modifica la No. 270, del
10 de mayo de 1977.

Señores Senadores, a los señores de la Honorable
Cámara de Diputados y a los señores de la Honorable
Cámara de Representantes, me dirijo para darles
a conocer que el presente Proyecto de Ley, Resolución
y Decretos votados por el Senado, han sido
aprobados por el Senado en sesión pública celebrada
el día 14 de mayo de 1977, a las 10:00 horas de la
mañana, en el Salón de Sesiones del Senado, en
presencia de los señores Senadores, señores
Diputados y señores Representantes, y de los señores
Secretarios de la Cámara de Diputados y de la
Cámara de Representantes, y de los señores
Secretarios del Senado.

[Faint, illegible text and signatures in the center of the page]

16^a REGISTRAMIENTO 11181/77
 REGISTRADA AL No. 9022
 en el folio del libro libro
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y correctas de
 hechas escritas en máquina a razón de dos copias
 por cada una.
 Hecha en Santo Domingo, D. R., a los 23 días del mes de Mayo de 1977.
 Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22406

Santo Domingo, D. N.,

26 NOV 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4250, de fecha 23 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Artículo Unico de la Ley No. 247, del 16 de abril de 1940, y se derogan las Leyes Nos. 61, del 16 de enero de 1939, que modifica la No. 570, del 30 de septiembre de 1933, y 415, del 26 de febrero de 1941, modificada por la No. 5350, del 12 de mayo de 1960, ha sido promulgada en fecha 25 de noviembre de 1961, y registrada bajo el No. 5677.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P116 819